

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se adquiere correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizadas por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

uno enfermo, y en 9 de Julio nueve concejales, de los que estaba uno suspendido, sin que esta situación se hubiera subsanado en tiempo oportuno de conformidad con lo prescrito por el art. 37 de la ley municipal.

La comision en 30 de agosto lo decidió que la municipalidad se atuviese á lo resuelto en 20 de julio, porque siendo nulo el acuerdo de 18 de junio, no pudo convalecer por medio de la ratificación acordada en 9 del siguiente mes; y habiendo

remitida á informe del Consejo de Estado la alzada interpuesta por el ayuntamiento de Bande contra el acuerdo de esa comision provincial relativo al Depositario de aquel Municipio, la sección de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exmo. señor: El ayuntamiento de Bande provincia de Orense, en sesión de 18 de Junio d.e este año, á que asistieron siete concejales de los ocho que componían la coorporacion, acordó por unanimidad la separacion del Depositario y recaudador de los fondos municipales D. Benito Seoane, y el nombramiento de D. Antonio Rubin para reemplazarle; y en el mismo dia el alcalde suspendió de oficio semejante acuerdo y dió cuenta á la comision provincial.

En sesión celebrada en el dia 9 de Julio por ocho concejales de los nueve que á la sazon formaban el ayuntamiento, fueron ratificadas la separacion de Seoane y el nombramiento de Rubin, y se dispuso además dirigir testimonio de ambos acuerdos al Gobernador de la provincia.

Con tal motivo, y á virtud de queja producida por el Depositario separado, la comision provincial declaró nulo en 20 de Julio el acuerdo primitivo del ayuntamiento, y sin valor ni efecto las providencias adoptadas para su ejecucion contra Seoane, previniendo que fuera este desde luego repuesto en su destino sin perjuicio de lo que la corporacion municipal legalmente constituida resolviera en su dia sobre el asunto, para lo cual se fundó en que la Municipalidad debía comprenderse de 14 individuos, segun el art. 33 de la ley de 21 de Octubre de 1868, por constar la poblacion de Bande de 1,405 vecinos, y no podian en consecuencia, prevalecer con arreglo al art. 64 el acuerdo adoptado en sesión verificada con asistencia sólo de siete concejales, que no llegaban á la mitad mas uno de los que habian de constituir el ayuntamiento. Comunicada la resolucion á este, contestó en 23 del mismo

mes que le era imposible seguir al frente del pueblo si se le privaba del ejercicio de las legítimas atribuciones de su competencia, cuando era sabido que componian la corporacion únicamente en 18 de Junio ocho regidores, de los cuales se hallaba

virtud de las cuales lo que al principio el nulo no convalece por el trássurso del tiempo; pero convalecerá sin duda desde el momento en que se subsane el vicio que lo invalidaba, y como el defecto con que se celebró la sesión de 18 de junio, de no constituir la mitad mas uno de los asistentes á ella, fué subsanado en la de 9 de julio son incuestionables la validez y eficacia del acuerdo de la municipalidad.

Si á las consideraciones manifestadas se agrega que á los ayuntamientos corresponde, segun el art. 143 de su ley orgánica, nombrar los depositarios y agentes de la recaudacion de todas las rentas del municipio, y que los acuerdos sobre el nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes son inmediatamente ejecutivos, conforme al art. 50, no debiendo suspenderse con arreglo al 55 la ejecucion de los que puedan causar perjuicios á un tercero, sino cuando este reclame contra ellos, queda demostrado hasta la evidencia y la sección es de dictámen que procede dejar sin efecto la resolución de la comision provincial de Orense, apelada por el ayuntamiento de Bande, y mandar quo se publique en la forma establecida por el art. 53 de la ley provincial la decision que recaiga.

Y conforme S. M. el rey con el presente dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1871.—Candau. Sr. Gobernador de la provincia de Orense (G. del 3 de enero de 1872.)

#### ADMINISTRACION DE FOMENTO. DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

—(2)—

D. Norberto del Rio. Jefe de la expresa sección.

Hago saber que don Juan Casafont, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de «La Valdora», de mineral carbon, al sitio que llaman Fuente del Oso, término del lugar de Villasuso, ayuntamiento de Campó de Yuso, que linda al este Campo alto y la costana, al sur ciervo de Monistro, al oeste sierra y monte del mismo y al norte monte de Villanueva y la Cortana.

Hago la siguiente designacion: desde

el mismo sitio de la Fuente del Oso se medirán 300 metros al norte, al sur 300 metros, al este 300 metros y al oeste 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Enero de 1872.—Norberto del Rio.

D. Norberto Rio. Jefe de la expresa sección

Hago saber que don Eduardo Diaz Vilespin, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «3 de enero» de mineral hierro, al sitio que llaman Juris licciones, término del lugar de Onton, ayuntamiento de Sámano que linda al norte con camino Real y mitad de los terrenos Ibarra hermanos; al sur terreno comun de Onton; al este, con la mar; y al oeste terreno comun de Mionozos; en la parte de la mar.

Hace la siguiente designacion: Se le da por punto de partida la entrada de una antigua Ibor, conocida con el nombre de las Jurisdicciones de donde se medirán al norte 250 metros próximamente hasta, intestar con las minas de los señores Ibarra y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al este, próximamente 150 metros hasta tocar con la mar. 2.ª estaca, de ésta al sur 500 metros 3.ª estaca, de ésta al oeste 400 metros 4.ª estaca, de ésta al norte 500 metros 5.ª estaca y por último de esta 250 metros al este hasta intestar con la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de enero de 1872.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio. Jefe de la expresa sección.

Hago saber que don Eduardo Diaz Vilespin, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 80 pertenencias con el nombre de «Vallisoletana» de mineral hierro, al sitio que llaman Miello y Sueras, término del lugar de Onton, ayuntamiento de Sámano, que linda al norte con el mar; al sur camino real de

Ontón al este mina Adela y al oeste con  
salta Caballos.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el angulo ó monjon NE. de la mina Adela, desde el cual se medirán al NE. los metros que haya hasta llegar a la nr. 1. estaca, desde esta al NO. proximamente siguiendo la orilla del mar se medirán 2.000 metros 2. estaca; de esta al SO. 400 metros, desde esta al SE. 2.000 metros y desde esta al NE. 400 hasta interesar con la primera.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de enero de 1872.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Antonio Fernandez García, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de San Ignacio, de mineral hierro y otros al sitio que llaman Mina del Pico de Haro, término del lugar de Lusa, a junción de Samano, que linda por todos los vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calzada que á la salda S. O. del expresado pico de Haro. Se hallará á la vista como 2.000 metros de la casa que llaman de las Canales; desde este punto se medirán tal S. 1.000 metros, al norte 200 metros al este 200 metros y otros 200 al O.

Y habiendo admitido el r. Gobernador por decreto de 4 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. Y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Enero de 1872.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Eduardo Diaz Vallenpin, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 180 pertenencias con el nombre de Dos de Enero, de mineral hierro, al sitio que llaman Los Corrales, término del lugar de Otañes, ayuntamiento de Samano, que linda al norte con el Pico de Aro, al sur con la Vega y alto de Valtezana; al este con terreno comun de Ontón y Miño y al oeste con terreno comun de Miño y Lusa.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el angulo NE. de la casa de D. Secundino, hijo del Mayordomo de Otañes, desde el cual punto se medirán 300 metros al E. 1. estaca; de esta al N. 2.000 metros 2. estaca; de esta al O. 600 metros, 3. estaca; de esta al S. 2.000 metros 4. estaca; de esta en la misma dirección 1.000 metros 5. estaca; de esta al E. 600 metros 6. estaca; y de esta al N. 1.000 metros, hasta interesar con la 1. estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 5 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. Y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Enero de 1872.—Norberto del Rio.

### Diputación provincial de Santander

Sesión del dia 20 de Noviembre de 1871.

Presidente del Sr. Gobernador.

Diputados asistentes: Señores Herran Ruiz, Cagigas, Pino Piñal, Lastra, Acosta

Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.) Fernández Campa, Mazzara, Ortiz Vierna, García, Vero, Gutierrez Ceballos, Martínez Zorrilla y Oria.

Abierta la sesión á las seis y cuarto de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior, con ligeras rectificaciones de los señores Varona y Ceballos (D. G.).

Se dió cuenta y la Diputación quedó enterada, de que el señor Lanuza no podía asistir á las sesiones en algunos días.

La Diputación manifestó haber recibido con agrado la memoria de la comisión provincial de León leída á aquella Diputación al inaugurar las sesiones de este período, acordándose que se contestaría haber recibido dicho documento.

Dióse lectura de un oficio del alcalde de Camargo acompañando la instancia de los vecinos de Guarnizo sobre su agregación al Astillero y el informe de aquel ayuntamiento.

El señor Mazzara manifestó que le llamaba la atención el que no se hubiesen presentado antes estos documentos, y entregó al propio tiempo un certificado de la secretaría del ayuntamiento de Camargo, todo lo cual se acordó que se uniera al expediente de su razón y que se dijese por secretaria en qué día se había presentado la comunicación e informe citados. El señor Fernández Campa pidió que se diese también por la misma secretaría si se había entregado abierto ó cerrado.

Entrándose en la orden del día, continuó la discusión pendiente de la sesión anterior sobre el dictámen de la comisión en el expediente sobre supresión del ayuntamiento del Astillero promovido por don José Abascal y otros.

El señor Oria que había quedado en el uso de la palabra, habló felicitándose de que el documento nuevamente presentado viniese á probar mas la imparcialidad con que la comisión obró al emitir su dictámen.

El señor Castañeda, contestando á la alusión del señor Mazzara, explicó la consecuencia con que habían votado él y sus compañeros respecto á la multa que se propone contra el ayuntamiento.

El señor Ceballos (D. G.) habló para una alusión.

Los señores Castañeda y Mazzara rectificaron.

El señor Várora, como individuo de la comisión, explicó las diferencias que existían entre un expediente y otro.

Leído nuevamente el dictámen de la comisión y hecha una explicación por el señor Cagigas para votar, quedó aprobado en votación ordinaria.

Se leyó y aprobó sin discusión el dictámen de la comisión de Fomento de que se dio cuenta en la sesión anterior sobre la supresión del concejo de la Rabia.

Pidió el señor Mazzara que se leyera su proposición y se acordara sobre ella si procedía porque después ya no sería oportuno si el expediente de Guarnizo seguía su curso.

El señor Presidente manifestó que los asuntos estaban puestos á la orden del día teniendo antelación la proposición del señor Ceballos (D. G.) y después de breves palabras de este señor Diputado y de los señores Mazzara y Cagigas sobre la cuestión de orden, leyó el señor Varga el artículo 53 del reglamento y se acordó á instancia del mismo que se procediera con arreglo á él.

Se leyó y puso á discusión una proposición del señor Ceballos (don G.) el cual la apoyó proponiéndose demostrar que muchos ó la mayor parte de los acuerdos tomados por la comisión provincial eran nulos e ilegales y se habían adoptado con menoscenso de las leyes; al efecto se ocupó de la forma en que se constituyó la Comisión provincial, del tiempo en que lo hizo y de cómo se dividió en secciones sin observar las disposiciones legales que

las sesiones celebradas y días en que se sueldo fijo, satisfechas de fondos municipales; habitación á cargo del pueblo, retribuciones pagadas por los alumnos.

La de Derio, de nueva creación, dotada anualmente con 250 pesetas de sueldo, satisfechas de fondos municipales, habitación á cargo del pueblo, y retribuciones pagadas en especie por los alumnos que se calcularán próximamente en 100 pesetas al año.

La de Bedarona, dotada anualmente con 250 pesetas, satisfechas de fondos municipales y las retribuciones pagadas por los alumnos, que se calcularán permanentemente en 100 pesetas al año.

Elementales de niños.

La de Ajangui, dotada anualmente el sueldo fijo de 416 pesetas y 67 céntimos, satisfecho de fondos municipales, habitación proporcionada par el pueblo, retribuciones pagadas por los alumnos que se calculan próximamente en 4 y 1/2 hectómetros de trigo ó igual cantidad maíz al año.

La del barrio de Viana en el valle Carranza, dotada anualmente con 150 pesetas de sueldo fijo; 37 pesetas 50 céntimos por renta de casa, y 50 pesetas compensación de retribuciones; todo satisfecho de fondos municipales.

Lo que aspiren á obtener dichas escuelas remitirán con su instancia la lista de servicios en la que harán constar los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la secretaría de esta Junta de los días 22 y 23 de la noche del día de Enero próximo.

Bilbao 23 de diciembre de 1871.—presidente, José María de Murga, secretario, Eduardo T. de Echevarría.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Maraña de Cudeyo

Habiéndose cogido en las mises comunes del pueblo de Orejo una potra causando daños, y cuyas señas se expresan continuación, sin saber quién sea su verdadero dueño, se halla en poder y custodia del alcalde de barrio de referido pueblo. Edad como de dos años, color castaño, seis cuartas de altura, con una trenilla en la frente, sin otra señal ó marca que la distinga.

Lo que se anuncia en el Boletín para conocimiento del público, presenta su dueño a recogerla en el término de quince días, previo pago de daños manulecidos, pues pasados los cuales procederá á su remate con arreglo a y de mostrencos.

Maraña de Cudeyo, y diciembre 23 de 1871.—José Bolíbarri.

#### Ayuntamiento de Comillas

En el pueblo de Ruiñada, y en poder de D. José Ortíz, se halla en custodia previa subasta, una vaca que estaba causando daños en las mises comunes, yas señas son las siguientes: color castaño, edad como de doce á trece años, tiene un cencerro mediano con su corde de cuero y en el asta derecha una marca con las letras C. R. Z. Q.

El que se crea su dueño se presentará al alcalde de barrio de dicho pueblo en término de 60 días, pues de lo contrario se pasará al Juzgado de primera instancia para los efectos que procedan.

Comillas 3 de enero de 1872.—Francisco de San Juan.

#### Ayuntamiento de Santander

A las once de la mañana del dia 21

presente mes, tendrá lugar en una de las salas de la casa capitular la subasta para la sustitución del actual empoderado de la calle de Val-Ras por afirmado á la Mac-Adam, bajo el presupuesto y pliegos de condiciones que obran en el expediente y estando de manifiesto en la secretaría municipal todos los días laborales de diez á doce de la mañana y de 4 á 6 de la tarde hasta el en que tenga efecto el remate. Las personas que deseen interesarse en la licitación presentarán sus proposiciones redactadas al siguiente modelo.

Santander 1 de Enero de 1872. — Manuel Gamba.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... se compromete a ejecutar las obras de sustitución del pavimento existente en la calle de Val-Ras, pasos y afirmado á la Mac-Adam, con su cuantía á las condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de (aqui la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

#### Ayuntamiento de Val de San Vicente

El reparto de arbitrios municipales de este distrito para cubrir las atenciones del presupuesto del mismo, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla confeccionado y expuesto al público en la secretaría del ayuntamiento por el término de ocho días para que los interesados puedan enterarse y presentar en dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

Val de San Vicente 4 de Enero de 1872  
—Antonio Lamadrid.

#### Providencias judiciales.

D. Mariano Bustamante, escribano del Juzgado de primera instancia de Potes.

Certificado: Que en el incidente promovido por Gervasia Revuelta, sobre declaración y defensa en concepto de pobre ha reciado previos los trámites legales la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la villa de Potes á 6 de diciembre de 1871 el señor D. Luciano del Río y Gil, Juez de primera instancia del partido, en el incidente suscitado por Gervasia Revuelta, sobre que se la declarare pobre para litigar con D. Luis Gutierrez Corra y D. Hermenegildo Alonso:

Resultando que el procurador D. Manuel Soberón, representando con poder á Gervasia Revuelta Colledo, recurrió con fecha 16 de julio último en solicitud de que se la declare pobre y como tal se la defienda en la oposición que se propone formular contra ciertas actuaciones promovidas para la venta de bienes por su cuñado ad litem. D. Luis Gutierrez Corra y pidiendo se entendiese con citación de este y de D. Hermenegildo Alonso:

Resultando que conferido á estos traslados fueron notificados en sus personas por primera y segunda vez y no habiendo comparecido quedaron declarados en rebeldía:

Resultando que después de oido el ministerio público se recibió el incidente á prueba, practicándose la testifical solicitada por parte del procurador Soberón y unidas á los antecedentes se comunicaron al promotor fiscal quien ha estimado como justa y procedente la declaración de pobreza solicitada, quedando citadas las partes y en los estrados del Juzgado para oír sentencia:

Considerando que durante el término de prueba se ha denostrado cumplidamente que la Gervasia Revuelta no tiene bienes ni ejerce ninguna industria que en su totalidad produzcan la equivalencia del doble jornal de un bracero en esta localidad, hallándose por lo tanto comprendida en el caso segundo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento:

Fallo.—Que debo declarar y declaro á Gervasia Revuelta y Coello pobre para litigar y con derecho á disfrutar los beneficios que concede á los de su clase el artículo 181 de la misma ley, sin perjuicio de reintegro en su caso y con las demás salvaguardias y obligaciones que determina la ley citada en sus artículos 199 y 200. Así por esta sentencia que se notificará a las partes y en los estrados, publicándos en el Boletín oficial a los debidos efectos y sin hacer especial condenación de costas, así lo resuelvo, pronuncio, mando y firmo, de que el presente escribano dá fe. —Luciano del Río.

Auto mi, Mariano Bustamante.—Correspondo con la sentencia original á quién resiero y á los fines que expresa el artículo 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil lo certifico y firmo en Potes dicho día.—Mariano Bustamante.

D. Joaquín de Posadillo, comandante militar de Marina de la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos más próximos del soldado Juan Saez Felipe, natural que aparece ser de la provincia de Navarra, y que falleció el dia 12 de Octubre último á bordo del vapor «Puerto-Rico» en la travesía desde la Habana á este puerto, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado de Marina con el fin de ofrecerles el procedimiento que con tal motivo me hallo instruyendo y enterarles á la vez de los efectos y demás pertenencias que aquel dejara, pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso el expediente parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 26 de Diciembre de 1871.—Joaquín de Posadillo.—P. M. de S. s. Urbano de Agüero

D. Tomás Uzurriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente seguido y último cito, llamo y emplazo por término de veintiún días que empiezan á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia á los que se crean con derecho á heredar los bienes del fallecido don Vicente Herrero y Fernández natural de Selaya de Carrilejo y vencino de Ruioba, que falleció sin testar la noche del 23 de Octubre último, para que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la sucesión, con prevención de que no les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta el día no se ha presentado interesado alguno á dicha sucesión. Dado en Torrelavega 28 de diciembre de 1871.—Tomás Uzurriaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

#### Anuncios particulares.

**CALENDARIOS!**  
DEL  
**CELEBRE ZARAGOZANO.**  
Se venden en la Ribera n.º 25, así como papeles, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

Nueva compañía del ferro-carril de Alar á Santander.

Debiendo construir esta Compañía un puente de hierro forjado con pilas y estribos tubulares sobre el río Pas, situado

á 21 kilómetros del puerto de Santander, se pone en conocimiento de los señores fabricantes para que el que deseé interesar en su construcción pueda enterarse del pliego de condiciones que al efecto se sitúe en la secretaría de esta Dirección, sita en la estación de esta ciudad y dirigir sus proposiciones al Director general del citado ferro-carril.

Santander 8 de enero de 1872.—El Director general, J. Sanchez Blaneo.

Habilitado de Retirarlos y de más clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

#### La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los certorazos oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.

c-8

b-5

1.—E

De Santander para la Habana y New-Orleans.—Nuevos y grandes vapores españoles.

Dado y firmado en Santander á 26 de Diciembre de 1871.—Joaquín de Posadillo.—P. M. de S. s. Urbano de Agüero

D. Tomás Uzurriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente seguido y último cito, llamo y emplazo por término de veintiún días que empiezan á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia á los que se crean con derecho á heredar los bienes del fallecido don Vicente Herrero y Fernández natural de Selaya de Carrilejo y vencino de Ruioba, que falleció sin testar la noche del 23 de Octubre último, para que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la sucesión, con prevención de que no les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta el día no se ha presentado interesado alguno á dicha sucesión. Dado en Torrelavega 28 de diciembre de 1871.—Tomás Uzurriaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Al limite pasajeros, á quienes se

dara el trato que tiene acreditado su capitán.—Las excelentes condiciones de dicho buque son una garantía de las comodidades y rapidez con que harán la travesía los pasajeros que se embarquen en él.

#### Precios del pasaje.

Primera clase... 2,500 rs.

Tercera clase.... 850 id

Consignatarios en Santander, los señores Hijos de don Francisco Diaz, é informará don Sinfioriano Huerta, Riviera, 11.

3.—E c6 b11

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos.—Linea de Hamburgo á New-Orleans.

El 20 de Enero próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

#### SAJONIA,

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

#### Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para más informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, número 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales.

De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra.—Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y llevan un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp., agentes generales, Muelle, número 8.

13.—Dc-11 12.1

#### Churruga,

capitán J. Bautista Egusquiza.

Al limite pasajeros, á quienes se

#### VAPORES-CORREOS

#### DEL LLOYD NORTE-ALMÁN DE BREMEN.

#### LÍNEA DE BREMEN A NEW-ORLEANS.

El dia 2 de Febrero próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía para el primer punto en 12 á 14 días próximamente, el grande y magnífico vapor

#### KOLN.

de 2.500 toneladas y fuerza de 700 caballos. Admite para ambos puntos carga y pasajeros, á quienes se dará un excelente trato.

Con el fin de complacer á los pasajeros españoles, se embarcarán para ellos en Santander, los víveres, cocinero y camareros españoles.

#### RECIOS DE PASAJE,

De Santander á la Habana y New-Orleans, Primera clase, Rv. 2,640

De id. á id. Tercera clase, Rv. 870

Nota.—Se facilitan billetes para los pasajeros de tercera clase.

Desde Santander á Galveston, Rv. 950

Desde id. á la Indianola (Tejas), Rv. 1,030

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios, Sres. VERDEAU, HOPPE y Cia. Muelle, número 33.

11-D11 B10

## S. Registro de la Propiedad

**EXTRACTO** de las inscripc  
-as que son tomadas en el libro  
de la parroquia de San Pedro.

## Partido de San Vicente de la Barquera.

Año	Pueblos.	Sitios.	Tierra.	Glasses.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip-	An-
							cabida	linderos
1860	Novales.	Tierra.	13 - 123 en 1860	Glases.	602 Interesados.	602 Interesados.	602 Interesados.	1860
	Camporredondo.	Casa cornicoba.	14 - 124 en 1860					
	Concejo.	Huerto y terreno.	14 - 125 en 1860	Lorenzo Sanchez.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	San Roque.	Casa.	14 - 126 en 1860	Francisco Pascua.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Torcos.	Torcos.	14 - 127 en 1860	José Garcia.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Id., cuadra y pajar.	Id., cuadra y pajar.	14 - 128 en 1860	Máximo Martinez.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Jonlona.	3 prados.	14 - 129 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Solateja.	Otro.	14 - 130 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Treceriz.	Tierra.	14 - 131 en 1860	Fernando Gomez.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Pedroso.	id.	14 - 132 en 1860	Isabel Pascua.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Hereria.	Huerto.	14 - 133 en 1860	Maria Gomez.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Hondarribia.	Casa.	14 - 134 en 1860	Lorenzo Diaz.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Vega.	3 prados.	14 - 135 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	de Aspores.	Helgueros.	14 - 136 en 1860	Juan Zabala.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Vega.	Casa.	14 - 137 en 1860	Francisco Ruiz Gomez.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Sangrino.	Tierra.	14 - 138 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Cobreca.	2 prados.	14 - 139 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Noyales.	Tierra.	14 - 140 en 1860	Miguel Sanchez.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Hermida.	id.	14 - 141 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Valle.	Casa-corrал.	14 - 142 en 1860	Ricarda Barredor.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Castro.	2 casas.	14 - 143 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Idem.	corral y huerto.	14 - 144 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Brana.	Tierra.	14 - 145 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Helguera.	2 id.	14 - 146 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Arriba.	Otra.	14 - 147 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Rioverde.	2 id.	14 - 148 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Treceriz.	Tierra.	14 - 149 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Serna.	2 id.	14 - 150 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Manojo.	Tierra.	14 - 151 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	San Millan.	2 id.	14 - 152 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Riano.	Prado.	14 - 153 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Cabrerizal.	Tierra.	14 - 154 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Mies del Abajo.	2 id.	14 - 155 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Gilguero.	Casa-corral.	14 - 156 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Idem.	2 casas.	14 - 157 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Solatetja.	corral y huerto.	14 - 158 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Balcao.	Tierra y prado.	14 - 159 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
	Id.	2 tierras.	14 - 160 en 1860	Idem.	Sin linderos.	Venta judicial.	Venta judicial.	1860
		Casa, cuadra, pajar y corral.	14 - 161 en 1860	Mariana Palencia.	ni sitio.	Sin linderos ni cabida.	Sin linderos ni cabida.	1860
		2 tierras y prado.	14 - 162 en 1860	Idem.	ni sitio.	mobiv.	mobiv.	1860
		San Miguel.	14 - 163 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Hermida.	14 - 164 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Solatetja.	14 - 165 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Prado.	14 - 166 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 167 en 1860	Ramon Palencia.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Tierra.	14 - 168 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 169 en 1860	Ramona Dorotea y Miguel Palencia.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Prado.	14 - 170 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 171 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Tierra.	14 - 172 en 1860	Rita Gonzalez y Sanchez.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 173 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Prado.	14 - 174 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 175 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Tierra.	14 - 176 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 177 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Prado.	14 - 178 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 179 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Tierra.	14 - 180 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 181 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Prado.	14 - 182 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 183 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Tierra.	14 - 184 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 185 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Prado.	14 - 186 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 187 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Tierra.	14 - 188 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 189 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Prado.	14 - 190 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 191 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Tierra.	14 - 192 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 193 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Prado.	14 - 194 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 195 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Tierra.	14 - 196 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 197 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Prado.	14 - 198 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 199 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Tierra.	14 - 200 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 201 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Prado.	14 - 202 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 203 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Tierra.	14 - 204 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 205 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Prado.	14 - 206 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 207 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Tierra.	14 - 208 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 209 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Prado.	14 - 210 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 211 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Tierra.	14 - 212 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 213 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Prado.	14 - 214 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 215 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Tierra.	14 - 216 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		2 id.	14 - 217 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860
		Prado.	14 - 218 en 1860	Idem.	ni sitio.	id.	id.	1860